# TITULO IX

# **CONTROL INTERNO**

# TABLA DE CONTENIDO

Capítulo I:	Reglamento para el Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno
Sección 1:	Aspectos generales
Sección 2:	Nombramiento y remoción
Sección 3:	Responsabilidades del Síndico, Inspector de vigilancia y Fiscalizador Interno
Sección 4:	Otras disposiciones
Sección 5:	Disposiciones transitorias
Capítulo II:	Reglamento de Control Interno y Auditores Internos
Sección 1:	Aspectos generales
Sección 2:	Sistema de control interno
Sección 3:	Responsabilidades de los órganos de dirección y de la gerencia general respecto al control interno
Sección 4:	El comité de auditoría y consejo de vigilancia
Sección 5:	Unidad de auditoría interna
Sección 6:	Auditor interno
Sección 7:	Plan anual de trabajo
Sección 8:	Informes de auditoría
Sección 9:	Otras disposiciones
Sección 10:	Disposiciones transitorias

# CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1° - (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer aspectos relativos al nombramiento y remoción de los Síndicos, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizadores Internos, así como las responsabilidades de éstos de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y el Código de Comercio en lo conducente.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y Empresas de Servicios Financieros Complementarios (ESFC) con personalidad jurídica, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, en adelante denominadas entidad supervisada.

En el caso de las ESFC constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada, éstas deben contar con Órganos Internos de Control, cuyas facultades y funciones se regirán en las normas señaladas para los Síndicos en las Sociedades Anónimas, en cuanto las mismas sean aplicables, en el marco de lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 204 y el Artículo 211 del Código de Comercio.

**Artículo 3° - (Definiciones)** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se deben considerar las siguientes definiciones:

- a. Conflicto de Intereses: Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los accionistas, socios, asociados, directores, consejeros, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, ejecutivos y/o demás funcionarios de la entidad supervisada, interfieren con los deberes que les competen a éstos o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades;
- **b.** Consejo de Vigilancia: Órgano Interno de Control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito;
- **c. Directorio u Órgano equivalente:** Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta de Accionistas o Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- **d. Fiscalizador Interno:** Órgano Interno de Control de las Instituciones Financieras de Desarrollo y de las Entidades Financieras de Vivienda;
- **e. Inspectores de Vigilancia:** Miembros del Consejo de Vigilancia facultados para la vigilancia permanente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito. Responden ante el Consejo de Vigilancia y éste ante la Asamblea General de Socios;

f.	Síndico: Órgano Interno de Control de las entidades supervisadas, constituidas como
	Sociedades Anónimas, Mixtas o de Responsabilidad Limitada en caso de ESFC.

## SECCIÓN 2: NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

**Artículo 1° - (Nombramiento y remoción del Síndico)** Para el nombramiento y remoción del Síndico, la entidad supervisada debe observar lo dispuesto por el presente Reglamento, el Código de Comercio, sus estatutos y su escritura de constitución, siendo la instancia responsable de su designación y remoción:

- **a.** La Junta General Ordinaria de Accionistas, en caso de las entidades supervisadas constituidas como Sociedades Anónimas o Mixtas;
- **b.** La Asamblea General de Socios, para las Empresas de Servicios Financieros Complementarios (ESFC) constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada;
- **c.** El máximo órgano de voluntad del Banco del Extranjero, en el caso de Sucursales de Bancos del Extranjero establecidos en el país.

En el marco de lo señalado en el Artículo 332 del Código de Comercio, estas instancias deben nombrar similar número de suplentes.

**Artículo 2° - (Nombramiento y remoción del Inspector de Vigilancia)** En las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC), la Asamblea General de Socios es la instancia encargada de nombrar y remover a los miembros del Consejo de Vigilancia, quienes delegarán en no más de dos (2) de sus miembros, la función de Inspectores de Vigilancia, de los cuales uno (1) de ellos debe ser obligatoriamente el Presidente de dicho Consejo y el otro un (1) suplente del mismo que obtuvo mayor votación.

Dicho nombramiento debe enmarcarse en lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y en los estatutos de la entidad supervisada.

- **Artículo 3° (Nombramiento y remoción del Fiscalizador Interno)** Para el nombramiento y remoción del Fiscalizador Interno, la entidad supervisada debe observar lo dispuesto por el presente Reglamento, el Código de Comercio y sus estatutos, siendo la instancia responsable de su designación y remoción:
  - a. La Asamblea General de Socios, en el caso de las Entidades Financieras de Vivienda;
  - **b.** La Asamblea General de Asociados para las Instituciones Financieras de Desarrollo.

**Artículo 4° - (Requisitos)** Para ser elegido Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno, se deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

**a.** Tener experiencia de al menos tres (3) años, en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento que le permitan acreditar conocimientos en materias económicas, financieras, contables, de gestión, de evaluación de riesgos, de auditoría y de fiscalización.

En el caso de las ESFC, tener experiencia de al menos tres (3) años en entidades financieras con Licencia de Funcionamiento de ASFI o en proceso de adecuación.

En las CAC se reduce a dos (2) años de experiencia en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo en Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento o en proceso de adecuación, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 431 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);

**b.** Conocimiento de la LSF, de los reglamentos contenidos en la RNSF, de las normas tributarias bolivianas, las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia, así como de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia.

**Artículo 5° - (Impedimentos)** No pueden ser elegidos ni mantenerse como Síndicos, Inspectores de Vigilancia o Fiscalizadores Internos, quienes se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos y prohibiciones:

- **a.** Los establecidos en los Artículos 442 al 444 de la LSF, considerando las excepciones dispuestas en la citada Ley y en el presente Reglamento;
- **b.** Los dispuestos en los Reglamentos específicos para cada entidad supervisada, contenidos en los Títulos I y II del Libro 1° de la RNSF;
- **c.** Las personas que presenten conflictos de intereses con la entidad supervisada;
- **d.** Los socios y empleados de las firmas de auditoría externa inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y de las empresas calificadoras de riesgo, hasta un (1) año después de haber cesado en sus funciones;
- c. Los Directores, Síndicos, Auditores Internos y Externos, miembros del Consejo de Vigilancia y asesores externos de cualquier otra entidad de intermediación financiera o empresa de servicios financieros complementarios, con excepción de las entidades financieras pertenecientes a Grupos Financieros, conforme lo previsto en el Artículo 10° de la presente Sección, en lo relativo a Grupos Financieros;
- **d.** Quienes mantienen o hubiesen mantenido antes de su elección, por sí o en representación de terceros, negocios o contratos con la entidad supervisada, hasta un (1) año después de finalizado su contrato;
- **e.** Quienes hubieran participado en actividades financieras ilegales y delitos financieros señalados en los Artículos 486 y 491 de la LSF;
- **f.** Quienes tengan notificación de cargos pendientes por infracciones a la LSF o disposiciones reglamentarias;
- g. Quienes en el ejercicio de su actividad financiera, se encuentren reportados como suspendidos o inhabilitados en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado;
- **h.** Los que hubiesen sido sancionados por ASFI por el ejercicio de sus funciones en las entidades supervisadas, hasta tres (3) años después del cumplimiento de la sanción impuesta.

**Artículo 6° - (Remuneración)** La Junta de Accionistas o Asamblea de Socios o Asociados de la entidad supervisada, definirá la remuneración que será fijada para los Síndicos, Fiscalizadores Internos y el Consejo de Vigilancia.

Circular	SB/438/03 (07/03) SB/462/04 (03/04) SB/489/05 (02/05) ASFI/352/15 (11/15)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3	' '	Modificación 4 Modificación 5 Modificación 6	Libro 3° Título IX Capítulo I Sección 2 Página 2/4
----------	--	---	-----	--	--

**Artículo 7° - (Período de vigencia)** El régimen para el período de vigencia y relección de los Síndicos, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizadores Internos se debe establecer expresamente en los estatutos o en la Escritura de Constitución de la entidad supervisada, según corresponda.

**Artículo 8° - (Suplencias)** El Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno titular serán reemplazados por el suplente designado, en caso de que en el curso de sus funciones, se encontraran impedidos o prohibidos legalmente. De no contar con suplente, el Directorio u Órgano equivalente convocará de inmediato a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria de Socios o Asociados o al máximo órgano de voluntad del Banco Extranjero, según corresponda, para efectuar las designaciones respectivas hasta completar el período.

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el segundo suplente del Consejo de Vigilancia será designado como Inspector de Vigilancia suplente y en ausencia de éste, serán designados cualquiera de los miembros titulares.

En las Instituciones Financieras de Desarrollo, ejercerá la suplencia el representante respectivo designado por la Asamblea General de Asociados, uno (1) de los cuales representa a los tenedores de certificados de capital fundacional y el otro a los tenedores de certificados de capital ordinario.

**Artículo 9° - (Envío de información)** Una vez que la Junta General de Accionistas, la Asamblea de Socios o Asociados o el máximo órgano de voluntad del Banco Extranjero, según corresponda, designe al Síndico, Fiscalizador Interno o Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes, la entidad supervisada debe remitir, hasta diez (10) días hábiles administrativos posteriores a su nombramiento, la siguiente documentación:

- **a.** Copia Legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la Asamblea General Ordinaria de Socios o Asociados;
- **b.** Fotocopia del documento de identificación;
- c. Currículum Vitae;
- **d.** Declaración Jurada que indique no encontrarse impedido o prohibido para realizar sus labores en la entidad supervisada, debidamente firmada.

La declaración jurada tendrá la condición de confesión, verdad y certeza jurídica de lo informado, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157 del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la sanción establecida en el Artículo 169 del Código Penal como falso testimonio.

ASFI, podrá requerir información adicional a las señaladas, en el marco de sus atribuciones dispuestas en la LSF.

**Artículo 10° - (Grupos Financieros)** Para el nombramiento del Síndico en los Grupos Financieros, se debe cumplir con las siguientes directrices:

**a.** Los directores, síndicos, gerentes, subgerentes o apoderados generales de una Entidad Financiera de un Grupo Financiero, podrán ser designados como Síndico en otra Entidad Financiera del mismo Grupo Financiero;

- **b.** Los directores y administradores de la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, podrán ser designados como Síndico en las Entidades Financieras del mismo Grupo Financiero;
- **c.** El Síndico de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, no podrá desempeñar las funciones de Síndico de otra Entidad Financiera del mismo Grupo Financiero;
- **d.** El Gerente de una Entidad Financiera del mismo Grupo Financiero, no podrá ser nombrado como Síndico de la Sociedad Controladora.

La Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe informar a ASFI el nombramiento del Síndico en la misma y en las Entidades Financieras del mismo Grupo Financiero, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos posteriores a su designación, adjuntando la documentación detallada en el Artículo 9° de la presente Sección, así como un informe del Directorio de la Sociedad Controladora firmado por la máxima autoridad de dicha instancia, que evidencie el cumplimiento de la LSF y los lineamientos previstos para la participación de Directores y Administradores en las Entidades Financieras Integrantes de Grupos Financieros, contenidos en el Reglamento para Grupos Financieros de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y de las directrices estipuladas en el presente artículo.

ASFI, puede efectuar observaciones y/o requerir ampliaciones o aclaraciones, fijando un plazo para su regularización, las cuales, de no ser subsanadas y/o cumplidas, conlleva a que se conmine a la Sociedad Controladora a regularizar aquellas situaciones de inobservancia a la normativa.

ASFI/352/15 (11/15)

# SECCIÓN 3: RESPONSABILIDADES DEL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO

**Artículo 1° - (Responsabilidades)** La función de control y fiscalización interna y permanente de las entidades supervisadas, estará a cargo de los Síndicos, Inspectores de Vigilancia o Fiscalizadores Internos, de acuerdo a la naturaleza de la entidad supervisada.

Éstos tienen como responsabilidad personal e indelegable, la fiscalización interna de la entidad supervisada, con el objeto de proteger los intereses de sus accionistas, socios o asociados, según corresponda, siendo por ello responsable de:

- a. Exigir al Directorio u Órgano equivalente, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), sus reglamentos, demás disposiciones legales de la materia y estatutos de la entidad supervisada;
- **b.** Fiscalizar los aspectos contables de la entidad supervisada;
- **c.** Vigilar el cumplimiento, aplicación y difusión de la LSF, sus reglamentos, normas, demás disposiciones legales y estatutos de la entidad supervisada, en todos los niveles de decisión y gobierno de ésta;
- **d.** Ejercer sus funciones y atribuciones, sin intervenir ni obstaculizar la gestión administrativa de la entidad supervisada;
- e. Mantener informada a la Junta de Accionistas, Asamblea General de Socios o Asociados, al máximo órgano de voluntad del Banco Extranjero y a ASFI, acerca del apego de las políticas, procedimientos y operaciones de la entidad supervisada a la LSF, así como de las infracciones a la LSF, los reglamentos, las normas y disposiciones legales y los estatutos de ésta:
- **f.** Demandar del Directorio u Órgano equivalente, la gestión diligente de acuerdo a las principales políticas y procedimientos de la entidad supervisada;
- **g.** Vigilar el seguimiento por parte del Comité de Auditoría del cumplimiento de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Directorio, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo;
- **h.** Exigir al Directorio u Órgano equivalente, la implementación oportuna de las medidas correctivas a las observaciones emitidas por ASFI, el Auditor Interno y los Auditores Externos;
- i. Someter a la decisión definitiva de la Junta de Accionistas, Asamblea General de Socios o Asociados o al máximo órgano de voluntad del Banco Extranjero, las observaciones de ASFI, del Auditor Interno y de los Auditores Externos, que no fueron resueltas por la administración en los plazos comprometidos;
- j. Informar a la Junta de Accionistas, Asamblea General de Socios o Asociados, al máximo órgano de voluntad del Banco Extranjero, sobre la idoneidad técnica, independencia y honorarios del auditor interno, auditor externo y calificadoras de riesgo en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria;

Circular SB/438/03 (07/03) Inicial SB/462/04 (03/04) Modificación 1
ASFI/352/15 (11/15) Modificación 2
ASFI/536/18 (04/18) Modificación 3

- **k.** Cumplir con las atribuciones y deberes establecidas en el Artículo 335° del Código de Comercio. Para este efecto, es aplicable el mencionado Artículo a los Fiscalizadores Internos e Inspectores de Vigilancia;
- **l.** Otras funciones establecidas en sus estatutos.

En el marco de lo dispuesto en los Artículos 52 y 445 de la LSF, los Síndicos, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizadores Internos, serán responsables civil y penalmente por los daños que causen a la entidad supervisada o que con conocimiento ejecuten o permitan que se realicen operaciones prohibidas o no autorizadas por la LSF.

**Artículo 2° - (Informe Anual)** Cada año, el Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno de la entidad supervisada, debe elaborar un informe anual, que detalle los siguientes aspectos:

- **a.** Las acciones efectuadas por el Directorio u Órgano equivalente para el cumplimiento de lo dispuesto en la LSF, sus reglamentos, demás disposiciones legales y estatutos de la entidad supervisada;
- **b.** Los resultados de la fiscalización realizada sobre los aspectos contables de la entidad supervisada;
- **c.** El grado de cumplimiento de la normativa y disposiciones legales, así como de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Directorio, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo;
- **d.** Las observaciones que no fueron resueltas por la administración en los plazos comprometidos;
- e. Los informes emitidos a la Junta de Accionistas, Asamblea General de Socios o Asociados relacionados con la idoneidad técnica, independencia y honorarios del auditor interno, auditor externo, entidades calificadoras de riesgo y asesores externos en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria;
- **f.** Las medidas realizadas para el cumplimiento de las atribuciones y deberes establecidos en el Artículo 335° del Código de Comercio.

El Informe anual elaborado por el Síndico o Instancia equivalente debe ser remitido a ASFI, conforme lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF.

**Artículo 3° - (Confidencialidad)** Los Síndicos, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizadores Internos quedan obligados a guardar reserva y confidencialidad de la información de la entidad supervisada, así como de los asuntos y operaciones del sistema financiero y de clientes de ésta, en el ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto en el Artículo 475 de la LSF.

## SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 1° - (Responsabilidad)** La Gerencia General de la entidad supervisada, es responsable de poner en conocimiento de los Síndicos, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizadores Internos el presente Reglamento, para su cumplimiento.

**Artículo 2° - (Infracciones)** Se consideran infracciones específicas las siguientes:

- **a.** Incumplimiento por parte de los Síndicos, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizadores Internos de sus responsabilidades establecidas en el Artículo 1°, Sección 3 del presente Reglamento;
- **b.** Cuando la información referida a la designación de los Síndicos, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizadores Internos, no sea remitida a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en los plazos previstos en el presente Reglamento;
- c. Cuando los Síndicos, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizadores Internos, no informen a ASFI, acerca de la falta de apego por parte de la entidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), así como de las infracciones dispuestas en la LSF, los reglamentos, las normas y disposiciones legales y sus estatutos;
- **d.** Incumplimiento por parte de los Síndicos, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizadores Internos de las atribuciones y deberes establecidos en el Artículo 335° del Código de Comercio y sus estatutos.

**Artículo 3° - (Régimen de Sanciones)** El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, dará lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio.

Página 1/1

## SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **Artículo 1° (Plazo de Adecuación)** Las Casas de Cambio constituidas con personalidad jurídica y las Empresas de Giros y Remesas de Dinero, deberán contar con Órganos Internos de Control, hasta el 30 de junio de 2016.
- Artículo 2° (Escrituras de Constitución Social y Estatutos) Las Empresas de Servicios Financieros Complementarios constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada deben incorporar al Síndico en su Escritura de Constitución Social o Estatuto, según corresponda, remitiendo a ASFI, hasta el 2 de mayo de 2016, copia legalizada de la respectiva Acta de la Asamblea de Socios donde consta la aprobación de su modificación, a efectos de su evaluación.
- Artículo 3° (Del Síndico en Grupos Financieros) Los lineamientos referidos al nombramiento del Síndico en Grupos Financieros, establecidos en el presente Reglamento, son aplicables a partir de la gestión 2020, debiendo la Sociedad Controladora asegurar que la designación del Síndico en la misma y en las Entidades Financieras del Grupo Financiero, no incurran en incumplimientos a la normativa, situación que conlleva que los Estatutos, políticas y procedimientos internos de las citadas entidades supervisadas, sean oportunamente compatibilizados.

# CAPÍTULO II: REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS

# SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- **Artículo 1° (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto, establecer directrices básicas en cuanto a los aspectos técnicos y metodológicos, para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, así como regular el ámbito de acción de las Unidades de Auditoría Interna.
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con personalidad jurídica, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o se encuentren en proceso de adecuación, así como para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, en adelante denominadas entidad supervisada, para el Directorio u Órgano equivalente, los miembros del Comité de Auditoría, los Consejeros de Administración o de Vigilancia, el Auditor Interno, el Gerente General y los demás funcionarios.
- **Artículo 3° (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento, deben considerarse las siguientes definiciones:
  - **a. Alta Gerencia:** Gerente General y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
  - **b. Apetito al riesgo:** Es la cantidad de riesgo que una entidad supervisada está dispuesta a asumir en su búsqueda de rentabilidad y solvencia;
  - **c. Auditoría Interna:** Actividad independiente y objetiva de control eficiente, aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una entidad supervisada, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno, contribuyendo así al logro de los objetivos de la entidad supervisada;
  - **d.** Autenticación robusta o de doble factor: Forma de verificar la identidad de los usuarios basada en el uso de la combinación de dos (2) de los tres (3) factores de autenticación siguientes: algo que el usuario sabe, algo que el usuario tiene y algo que el usuario es;
  - **e.** Capacidad de Riesgo: Es la cantidad máxima de riesgo que la entidad es capaz de asumir en su búsqueda de rentabilidad y solvencia;
  - **f. Código de ética:** Conjunto de principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la entidad supervisada incluyendo el nivel ejecutivo, órganos colegiados y accionistas, socios o asociados:
  - Comité de Auditoría: Comité especializado de naturaleza supervisora del Sistema de Control Interno;

- **h.** Consejo de Vigilancia: Órgano Interno de Control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito;
- i. Conflicto de intereses: Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los accionistas, socios, asociados, directores u órgano equivalente, miembros del comité de auditoría, consejeros, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, auditores internos, ejecutivos y/o demás funcionarios de la entidad supervisada, interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades;
- j. Directorio: Órgano principal de administración de las entidades supervisadas constituidas como Bancos, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo, Empresas de Arrendamiento Financiero, Empresas de Factoraje, Almacenes Generales de Depósito, Cámaras de Compensación y Liquidación, Buros de Información, Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, Empresas de Servicios de Pago Móvil, Casas de Cambio, Empresas de Giro y Remesas de Dinero, así como Sociedades Controladoras de Grupos Financieros;
- **k. Manual de organización y funciones:** Documento que describe la estructura de la organización y las funciones de los componentes de las diferentes unidades de la entidad supervisada, así como las obligaciones y responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación de cada una de ellas;
- Manuales operativos: Documentos que contienen la descripción de las políticas y los procedimientos establecidos por la entidad supervisada para la realización de sus operaciones;
- m. Órgano equivalente: Corresponde al Consejo de Administración en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; a la Junta Directiva en las Entidades Financieras Comunales, a la Asamblea de Socios para las Empresas de Servicios Financieros Complementarios constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada y a los apoderados generales o representantes legales en el caso de Sucursales de Bancos Extranjeros en el marco de las responsabilidades otorgadas por sus casas matrices;
- **n. Perfil de Riesgo:** Resultado consolidado de los riesgos a los que se encuentra expuesta una entidad;
- **o. Plan Estratégico:** Documento formal, que establece para un período de tiempo determinado, los objetivos (cuantitativos y cualitativos), indicadores de su cumplimiento, apetito al riesgo y principales líneas de acción alineados con la misión, visión y valores de la entidad supervisada, considerando todas las áreas de su estructura;
- **Riesgo emergente**: Sucesos de gran envergadura con circunstancias que quedan fuera del alcance de la entidad supervisada en cuanto al control y las cuales pueden afectar en su rentabilidad, solvencia y liquidez;
- **q. Riesgo inherente:** Riesgo al que se enfrenta una entidad supervisada en ausencia de acciones de la Gerencia General para modificar su probabilidad o impacto;

- **r. Riesgo residual:** Riesgo que permanece después de que la Gerencia General ha implementado sus respuestas a los riesgos;
- s. Tolerancia al riesgo: Es la cantidad de riesgo que una entidad supervisada está dispuesta a asumir en su búsqueda de rentabilidad y solvencia. A diferencia del apetito al riesgo, la tolerancia es una medida más concreta de la variación en los niveles de exposición al riesgo.

## SECCIÓN 2: SISTEMA DE CONTROL INTERNO

**Artículo 1° - (Sistema de Control Interno)** Se entiende por Sistema de Control Interno al conjunto de políticas y procedimientos establecidos por la entidad supervisada para proveer una seguridad razonable en el logro de los objetivos operativos, de información y de cumplimiento.

- **a.** Objetivos operativos: Hacen referencia a la efectividad y eficiencia de las operaciones de la entidad, incluidos sus objetivos de rendimiento financiero y operacional, así como la protección de sus activos frente a posibles pérdidas;
- **b.** Objetivos de información: Hacen referencia a la información financiera y no financiera interna y externa y deben abarcar aspectos de confiabilidad, oportunidad, transparencia, u otros conceptos establecidos por organismos reconocidos o políticas de la propia entidad;
- **c.** Objetivos de cumplimiento: Hacen referencia al cumplimiento de las leyes y regulaciones a las que está sujeta la entidad.

**Artículo 2° - (Componentes del Sistema de Control Interno)** El Sistema de Control Interno de la entidad supervisada debe contemplar, como mínimo, los siguientes cinco (5) componentes interrelacionados:

- **a.** Ambiente Interno;
- **b.** Evaluación de Riesgos;
- **c.** Actividades de Control;
- d. Información y Comunicación;
- e. Actividades de Monitoreo.

Todos los componentes, se consideran esenciales para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, debiendo los mismos estar en operación en todo momento.

**Artículo 3° - (Ambiente Interno)** El Ambiente Interno considera el carácter y la actitud del Directorio u Órgano Equivalente y la Alta Gerencia sobre el control y la gestión de los riesgos, la integridad y valores éticos, la forma en que la Gerencia General asume autoridad y responsabilidad, así como la supervisión ejercida por el Directorio u Órgano equivalente que estimulan y promueven la conciencia y el compromiso del personal con la entidad supervisada.

Para el efecto, la entidad supervisada debe mantener políticas y procedimientos actualizados que reflejen, mínimamente, de manera clara:

- a. La actitud del Directorio u Órgano equivalente para la gestión de riesgos de la entidad;
- **b.** Los principios y valores contenidos en el Código de Ética, así como las acciones correctivas a ser asumidas en caso de identificar incumplimientos al mismo;
- c. La visión del Directorio u Órgano equivalente;
- **d.** La estructura organizativa;
- e. La asignación de autoridad y responsabilidades;

- f. La segregación de funciones;
- **g.** La gestión de recursos humanos, que considere la guia y el entrenamiento necesarios para atraer, desarrollar y retener personal suficiente y competente para alcanzar los objetivos.

**Artículo 4° - (Evaluación de Riesgos)** Es la que permite a una entidad supervisada considerar la amplitud con que los eventos potenciales impactan en la consecución de objetivos. El Directorio u Órgano equivalente debe evaluar estos acontecimientos desde una doble perspectiva (probabilidad e impacto), un doble enfoque (riesgo inherente y riesgo residual) y usar una combinación de métodos cualitativos y cuantitativos. Los impactos positivos y negativos de los eventos potenciales deben examinarse, individualmente o por categoría, en toda la entidad supervisada.

Como parte de este componente la entidad supervisada debe considerar los siguientes aspectos:

- a. El Directorio u Órgano equivalente debe fijar y aprobar los objetivos estratégicos, así como los objetivos operativos, de información y de cumplimiento, con el propósito de identificar los eventos, evaluar los riesgos y responder a los mismos. Estos objetivos deben estar alineados a la visión, misión y apetito al riesgo de la entidad supervisada, ser medibles, contar con indicadores de su cumplimiento, además de ser específicos y estar plasmados en el Plan Estratégico de la entidad supervisada.
- b. El Directorio u Órgano equivalente debe identificar, conocer y comprender los eventos potenciales tanto internos como externos que de ocurrir afectarán a la consecución de los objetivos, así como determinar si representan oportunidades o si pueden afectar negativamente al logro de los mismos.

Los eventos con impacto negativo que representan riesgos, deben ser evaluados y atendidos por el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada. Los eventos con impacto positivo representan oportunidades que el Directorio u Órgano equivalente debe reconducir hacia la estrategia y al proceso de fijación de objetivos.

Para la identificación de eventos, la entidad supervisada debe utilizar técnicas o métodos debidamente formalizados, tales como:

- i. Los inventarios e indicadores de eventos;
- ii. Los talleres de trabajo, de los cuales debe existir constancia de su realización;
- iii. Las entrevistas;
- iv. Los cuestionarios y encuestas;
- v. El análisis de flujo de procesos;
- vi. El seguimiento de datos de eventos que generan pérdidas.
- c. El Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada debe determinar cómo responder a los riesgos relevantes o significativos una vez evaluados los mismos. Las respuestas pueden ser:
  - i. **Evitar el riesgo:** tomar acciones a efectos de discontinuar las actividades que generan riesgo;
  - ii. **Reducir el riesgo:** tomar acciones a efectos de reducir o minimizar el impacto, la probabilidad de ocurrencia del riesgo o ambos;

- iii. **Compartir el riesgo:** tomar acciones a efectos de reducir el impacto o la probabilidad de ocurrencia al transferir o compartir una porción del riesgo y
- iv. **Aceptar el riesgo:** no tomar acciones que afecten el impacto y probabilidad de ocurrencia del riesgo.

Al considerar su respuesta, el Directorio u Órgano equivalente debe evaluar su efecto sobre la probabilidad e impacto del riesgo, así como los costos y beneficios y seleccionar aquella que sitúe el riesgo residual dentro de las tolerancias al riesgo establecidas por éste, priorizando los riesgos con mayor impacto en los objetivos de la entidad, además de factores como el grado de adaptabilidad de la entidad, la complejidad de los riesgos, la velocidad a la que se materializan los riesgos, la duración de los riesgos y la capacidad de la entidad para retornar un riesgo a un nivel tolerable.

d. El Directorio u Órgano Equivalente y la Alta Gerencia deben identificar y evaluar los cambios que podrían afectar significativamente al sistema de control interno, entre éstos los cambios debidos a factores externos (el marco regulatorio, el entorno económico, el mercado, entre otros), así como los cambios en el modelo de negocios y la Alta Gerencia de la entidad.

**Artículo 5° - (Actividades de Control)** Las Actividades de Control son las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio u Órgano equivalente para asegurar que se llevan a cabo las respuestas a los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad supervisada. Las Actividades de Control, tales como aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, revisiones del funcionamiento operativo, seguridad de los activos y segregación de funciones u otros, deben tener lugar a través de toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones.

Las Actividades de Control apoyarán en las respuestas a los riesgos a los que se encuentra expuesta una entidad supervisada, de modo que estas actividades puedan constituirse en una respuesta oportuna para los diferentes riesgos a los cuales está expuesta una entidad. Asimismo, éstas deben ser parte integral de sus operaciones diarias y ser desarrolladas en el marco de una estructura de control que sea apropiada al tamaño, la naturaleza, complejidad de las operaciones y el nivel de riesgo definido como tolerable. Dichas actividades se establecerán en tres (3) niveles:

- a. Revisiones del Directorio u Órgano equivalente y Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia. Comprende la revisión y análisis de informes planteados por la Alta Gerencia o Auditoría Interna al Directorio u Órgano equivalente y el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, según corresponda, que permita analizar los avances en el logro de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico y las medidas propuestas para su cumplimiento.
- **b.** Controles Gerenciales. Consiste en la revisión y seguimiento que efectúa la Alta Gerencia a los informes y actividades que realizan las instancias operativas. Estos informes deben ser precisos y medibles, permitiendo la toma de decisiones.
- c. Control de Operaciones. Comprende la implementación de:
  - 1. Controles físicos. Medidas de seguridad que restringen el acceso físico a los activos de la entidad supervisada, tales como cajas, valores y otros activos financieros. Las actividades de control incluyen entre otros a las limitaciones físicas, custodia doble, arqueos e inventarios periódicos.

Página 3/7

- 2. Controles de accesos lógicos. Medidas de seguridad que registren el acceso lógico a los activos y sistemas de información de la entidad supervisada. Las actividades incluyen entre otros perfiles de seguridad, monitoreo de pistas de auditoría, políticas de seguridad en el acceso, control cruzado, autenticación robusta o de doble factor, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- **3.** Controles cruzados. Actividades o funciones que deben ser verificadas por al menos dos (2) funcionarios responsables de la entidad supervisada, así como el doble control de activos y firmas dobles.
- **4. Verificaciones y conciliaciones.** Verificación de los detalles de transacciones, de las actividades y las conciliaciones periódicas de los movimientos de efectivo con los registros contables y estados de cuenta que sirven para identificar actividades y registros que necesitan corregirse. Los resultados de estas verificaciones deben ser reportados a los niveles gerenciales apropiados.
- 5. Segregación de funciones. Separación de responsabilidades de la diversidad de actividades que intervienen en la consecución de objetivos específicos, con el fin de reducir el riesgo de manipulación de datos financieros y/o malversación de activos. La entidad supervisada debe segregar mínimamente las siguientes funciones:
  - i. Atención al público y registro contable;
  - ii. Custodia de activos y registro contable;
  - iii. Autorización de operaciones y custodia de activos relacionados;
  - iv. Aprobación de los desembolsos y realización de los mismos;
  - v. Evaluar las solicitudes de crédito y realizar el seguimiento del préstamo después de otorgado el mismo, excepto en la aplicación de tecnologías crediticias microfinancieras y de consumo, debiendo ser mitigados por otros mecanismos de control;
  - vi. En el Departamento o Área de Sistemas, se deben mantener separadas las funciones de: Desarrollo, Pruebas y Producción, Seguridad Informática y Operaciones;
  - **vii.** Cualquier otra función donde surjan conflictos de interés que no sean mitigados por otros mecanismos de control.
- **6. Aprobaciones.** Operaciones que deben ser verificadas y aprobadas conforme a los procedimientos establecidos por la entidad supervisada, asegurando que el nivel apropiado se encuentra informado de la transacción o situación.
- **7. Control de personal.** Medidas de control respecto al personal de la entidad supervisada, que contemplen mínimamente lo siguiente:
  - i. El cumplimiento de los requisitos y competencias necesarias para desempeñar cada uno de los cargos;
  - **ii.** Las evaluaciones al personal de la entidad, así como las evaluaciones a los proveedores de servicios tercerizados y las acciones a seguir en caso de

Página 4/7

identificar deficiencias. Dichas evaluaciones deben considerar los niveles de competencia esperados, el apego al Código de Conducta y a otros estándares apropiados de comportamiento, además de proporcionar premios o ejercer acciones disciplinarias cuando es apropiado;

- **iii.** Capacitación efectiva, conforme a las determinadas en el Manual de organización y funciones de la entidad supervisada, antes de asignarles tareas o posiciones de mayor responsabilidad.
- **Artículo 6° (Información y Comunicación)** El Directorio u Órgano equivalente debe implementar sistemas de información y comunicación que cubran todas las actividades de la misma y permitan a las personas de la entidad llevar a cabo sus funciones y responsabilidades.
  - **a. Información**. La entidad supervisada debe contar con sistemas de información que capturen datos generados de forma interna y externas (entradas), donde la información que emiten (salidas) debe ser accesible, correcta, actualizada, protegida, disponible, suficiente, oportuna, valida, verificable y presentada en un formato lógico que facilite la gestión de riesgos y la toma de decisiones.
    - La información debe servir a la entidad supervisada en todos sus niveles para identificar, evaluar y responder a los riesgos y dirigirla al logro de los objetivos.
  - **b. Comunicación.** La entidad supervisada debe contar con canales de comunicación eficaces que fluyan en todas direcciones dentro de la organización tanto hacia los niveles superiores e inferiores, como transversalmente a las otras áreas de la entidad involucradas, dichos canales deben permitir que todo el personal entienda y lleve a cabo sus responsabilidades del control interno.

Por otra parte, debe contar con canales de comunicación alternativos que permitan denunciar irregularidades, de forma anónima o confidencial, cuando los canales habituales de comunicación sean insuficientes. La selección de estos canales de comunicación debe considerar la oportunidad, audiencia, la naturaleza de la información, requerimientos legales y regulatorios.

Asimismo, debe contar con canales de comunicación pertinentes y oportunos con las partes externas a la entidad supervisada, como ser: acreedores, consumidores financieros, ASFI, accionistas, socios o asociados, usuarios internos y externos y otros, que consideren lo señalado en el presente artículo.

Los sistemas de información y comunicación que guarden y utilicen datos en forma electrónica, deben dejar pistas de auditoría que permitan el seguimiento de las actividades, ser seguros, probados por personas independientes y mantener planes de contingencia, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en el Capítulo II, Título VII, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

**Artículo 7° - (Actividades de Monitoreo)** El Directorio u Órgano equivalente debe garantizar que se lleven a cabo Actividades de Monitoreo, determinando si los componentes del control interno están presentes y funcionando de manera permanente. Para este propósito todas las áreas de la entidad, la Unidad de Auditoría Interna y Auditoría Externa deben considerar los siguientes aspectos:

- **a.** Conocer el estado del sistema de control interno en un momento determinado del tiempo, como punto de referencia para las siguientes evaluaciones.
- **b.** Realizar evaluaciones continuas o independientes, de acuerdo a la rapidez con la que cambia el sistema financiero y los procesos de la entidad, siendo mandatorio que el personal que efectúe las evaluaciones cuente con suficiente conocimiento para entender el sistema de control interno de la entidad.
- **c.** Evaluar y comunicar las deficiencias en forma ascendente, trasladando los temas más importantes a la Alta Gerencia o al Directorio u Órgano equivalente, para la toma de acciones correctivas.

Las diferentes Actividades de Monitoreo pueden contemplar la revisión de informes de liquidez, cartera de créditos, de riesgos operativos, de planificación y control, así como el monitoreo de los riesgos.

**Artículo 8° - (Participantes del Sistema de Control Interno)** El Sistema de Control Interno involucra a todos los Directores u Órgano equivalente, Comité de Auditoría, Consejo de Vigilancia, Auditoría Interna, Alta Gerencia y personal de la entidad supervisada.

La participación, funciones y responsabilidades de dichas instancias, deben estar claramente establecidas en los estatutos, políticas, manuales operativos y de organización y funciones, según corresponda.

La Alta Gerencia es responsable de guiar el desarrollo e implementación de las políticas y procedimientos relacionados al control interno, a través de toda la organización, verificando que éstos sean consistentes con los objetivos de la entidad.

**Artículo 9° - (Contratación de proveedores de servicios)** La entidad supervisada debe asegurarse que las empresas proveedoras de servicios que contraten, sean competentes, financieramente sanas, con apropiados conocimientos y experiencia y dispongan de un adecuado Sistema de Control Interno, con estándares similares a los establecidos en el presente Reglamento, en todo lo que sea aplicable, sin que la entidad pueda renunciar a su responsabilidad de administrar los riesgos asociados a sus contrataciones.

Asimismo, los contratos que firme la entidad supervisada con dichas empresas, deben establecer el acceso de la unidad de auditoría interna, auditores externos y ASFI a todas las oficinas, informes, registros, archivos y demás documentación que se relacione, directa o indirectamente, con las actividades de apoyo o servicios que prestan a la entidad supervisada.

**Artículo 10° - (Evaluación del Sistema de Control Interno)** El Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia serán responsables de la evaluación permanente del diseño, alcance y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La Unidad de Auditoría Interna debe proporcionar una evaluación independiente de los riesgos y actividades de control de los procesos o áreas de la entidad supervisada. Estas evaluaciones deben proveer una perspectiva objetiva e independiente sobre todos los componentes del Sistema de Control Interno.

Asimismo, el auditor externo, evaluará anualmente el Sistema de Control Interno de la entidad supervisada, considerando para tal efecto los lineamientos dispuestos en el Artículo 8° de la Sección 4 del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 6° de la RNSF, pudiendo considerar los trabajos realizados por las Unidades de Auditoría Interna y de Riesgos.

**Artículo 11° - (Documentación)** Todas las áreas de la entidad son responsables de desarrollar y mantener la documentación que sustente el diseño y la efectividad de cada uno de los componentes de control interno, la cual debe ser suficiente para respaldar las afirmaciones de la entidad respecto al control interno.

La Alta Gerencia debe documentar cómo fueron considerados los elementos de juicio en la toma de decisiones que afecten significativamente a la entidad.

**Artículo 12° - (Apetito al Riesgo)** La declaración explicita del apetito al riesgo debe ser informada mínimamente a la Alta Gerencia.

En la determinación de su apetito al riesgo, las entidades deben considerar factores estratégicos, financieros y operativos, así como su perfil de riesgo, capacidad de riesgo y el grado de madurez de su gestión de riesgos. El apetito al riesgo debe estar alineado con la estrategia, los objetivos estratégicos, la misión, la visión y los valores contenidos en el Código de Ética.

La declaración será utilizada en el proceso de toma de decisiones en los distintos niveles de la entidad.

**Artículo 13° - (De los manuales de procedimientos)** La entidad supervisada, con base en el volumen y complejidad de las operaciones que realiza, debe elaborar manuales de procedimientos que cuenten con denominación, codificación, fecha de aprobación, fecha de entrada en vigencia, números de páginas, índice y mínimamente contemplen la siguiente información:

- a. Objetivo de los procedimientos;
- **b.** Definición(es) o concepto(s);
- **c.** Área(s) de aplicación y/o alcance de los procedimientos;
- **d.** Políticas, reglamentos o normas relacionadas a los procedimientos;
- e. Descripción de los procedimientos y responsables de su ejecución;
- **f.** Responsables de la elaboración y revisión del manual.

# SECCIÓN 3: RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE LA GERENCIA GENERAL RESPECTO AL CONTROL INTERNO

**Artículo 1° - (Responsabilidades del Directorio u Órgano equivalente)** El Directorio u Órgano equivalente, de la entidad supervisada, es responsable de la determinación, aprobación, revisión, actualización, seguimiento y vigilancia de las políticas y planes estratégicos, incluyendo la gestión de riesgos y el cumplimiento de las disposiciones generales acordadas por la Junta General de Accionistas o la Asamblea General de Socios o Asociados.

El Directorio u Órgano equivalente como responsable máximo del establecimiento y mantenimiento de un adecuado y efectivo Sistema de Control Interno, debe en consecuencia:

- **a.** Revisar al menos anualmente las políticas orientadas a generar un adecuado Sistema de Control Interno;
- **b.** Aprobar y asegurarse que se adecuen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de control interno, mismos que deben incluir reglas claras sobre delegación de autoridad y responsabilidades y segregación de funciones, los cuales deben ser revisados por los niveles competentes al menos una (1) vez al año;
- **c.** Aprobar los manuales de organización y funciones, así como los manuales operativos y reglamentos internos, los cuales deben ser revisados por los niveles competentes al menos una (1) vez al año;
- **d.** Conocer y comprender los principales riesgos que enfrenta la entidad supervisada, establecer niveles aceptables para dichos riesgos, mediante la declaración explicita del apetito al riesgo plasmado en el Plan Estratégico y asegurarse que la Gerencia General los cumpla;
- **e.** Aprobar la estructura organizacional, la cual debe ser revisada por los niveles competentes al menos una (1) vez al año;
- **f.** Designar a los miembros del Comité de Auditoría de acuerdo a la Sección 4 del presente Reglamento;
- **g.** Conformar una Unidad de Auditoría Interna bajo la responsabilidad de un Auditor Interno, conforme a las Secciones 5 y 6 del presente Reglamento;
- **h.** Asegurarse que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna desarrollen sus funciones con absoluta independencia técnica y de criterio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- i. Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir eficientemente las labores de revisión de los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en sus visitas de inspección;
- **j.** Asegurarse que la Gerencia General implemente y ejecute las disposiciones establecidas en las leyes, así como las normativas emitidas por la ASFI, así como las políticas y procedimientos internos aprobados por del Directorio u Órgano equivalente;

Página 1/3

- **k.** Asegurarse que la Gerencia General diseñe, implemente, y ejecute un adecuado y efectivo Sistema de Control Interno:
- **l.** Asegurarse que la Gerencia General implemente y ejecute las acciones correctivas en los plazos comprometidos, para subsanar las observaciones emitidas por ASFI, Auditoría Interna, Auditoría Externa u otras instancias de fiscalización;
- **m.** Establecer incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno;

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se establecen adicionalmente las siguientes responsabilidades para el Consejo de Administración, en el marco de lo establecido en la Ley N° 356 General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014:

- **n.** Definir el Plan Operacional Anual de la Cooperativa y poner en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Socios para su aprobación;
- **o.** Definir las políticas de gestión humana, en el marco de las disposiciones legales vigentes aplicables y el Estatuto Orgánico de la Cooperativa;
- **p.** Definir las políticas de adquisición y disposición de bienes, en el marco del Estatuto Orgánico de la Cooperativa y sus reglamentos internos;
- **q.** Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos de la Asamblea General de Socios de la Cooperativa;
- **r.** Delegar funciones para la gestión administrativa a la Gerencia General;
- s. Otras establecidas en el Estatuto Orgánico y la normativa vigente.

**Artículo 2° - (Responsabilidades de la Gerencia General)** La Gerencia General como responsable máxima de diseñar, implementar, y conducir un adecuado y efectivo Sistema de Control Interno, debe:

- **a.** Implementar y velar por el cumplimiento del Plan Estratégico y de las políticas aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente;
- **b.** Controlar que se implementen las metodologías para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar continuamente los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad supervisada;
- **c.** Mantener una estructura organizacional apropiada para el buen funcionamiento del Sistema de Control Interno, con una clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previendo una adecuada segregación de funciones;
- **d.** Proponer al Directorio u Órgano equivalente modificaciones a los manuales operativos, de organización y funciones, así como a los reglamentos;
- **e.** Asegurarse de la implementación y funcionamiento de un sistema de información y comunicación para que todo el personal conozca las normas aplicables, las políticas y procedimientos internos que afectan sus deberes y responsabilidades;
- **f.** Verificar que las funciones y responsabilidades son efectivamente ejecutadas;
- **g.** Asegurar que se instalen sistemas de información, que almacenen y procesen información interna general sobre las actividades de la entidad, así como la información externa del

mercado sobre los acontecimientos y condiciones que deben considerarse para la toma de decisiones;

- **h.** Propiciar un marco de acción con políticas y procedimientos de control interno para que las funciones delegadas al personal se desarrollen apropiadamente;
- i. Monitorear la efectividad del Sistema de Control Interno;
- j. Asegurar que se mantenga un archivo en medio físico y magnético actualizado de las políticas y manuales operativos, manuales de organización y funciones y otra normativa interna de la entidad, copia de la parte pertinente de las Actas del Directorio u Órgano equivalente donde se aprobaron dichos documentos, así como un inventario de dicha normativa que considere fechas de aprobación, actualización e instancia(s) de aprobación;
- **k.** Verificar la elaboración y permanente actualización del registro de productos financieros, considerando lo dispuesto en el Anexo 2 "Registro de Productos Financieros" del presente Reglamento.

El Directorio u Órgano equivalente y la Gerencia General son responsables de emitir normas y promover la ética e integridad, de establecer una cultura de control en la entidad supervisada que enfatice y demuestre a todos los niveles del personal sobre la importancia que revisten los controles internos, lo que determina la existencia del Ambiente Interno señalado en el Artículo 3° de la Sección 2 del presente Reglamento.

## SECCIÓN 4: EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONSEJO DE VIGILANCIA

**Artículo 1° - (Comité de Auditoría)** El Directorio u Órgano equivalente debe constituir un Comité de Auditoría conformado por tres (3) miembros del Directorio, uno de los cuales presidirá el Comité de Auditoría. El auditor interno y los integrantes de la Unidad de Auditoría Interna no podrán formar parte de dicho Comité.

En las Casas de Cambios con personalidad jurídica y las Empresas de Giro y Remesas de Dinero constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada, no será obligatoria la conformación de este Comité.

Para el caso de la Entidad Financiera de Vivienda y la Entidad Financiera Comunal, al menos un socio o un miembro de la organización de productores elegido aleatoriamente debe formar parte del Comité de Auditoría, en el marco de lo dispuesto en los artículos 256 y 307 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), respectivamente.

**Artículo 2° - (Consejo de Vigilancia)** En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Consejo de Vigilancia será el equivalente del Comité de Auditoría, el cual debe cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y las demás previstas en la Ley N° 356 General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y sus propios Estatutos Orgánicos.

Artículo 3° - (Responsabilidades del Comité de Auditoría o del Consejo de Vigilancia) Es responsabilidad de los miembros del Comité de Auditoría o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, informar al Directorio y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a la Asamblea General de Socios, las situaciones en las que existan deficiencias que afecten el normal desarrollo de las actividades de la entidad supervisada o cuando se incumpla la legislación vigente, normas y los reglamentos emitidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). El Comité de Auditoría o el Consejo de Vigilancia, según corresponda, deben cumplir, como mínimo, con las siguientes funciones:

- a. Informar y dar opinión al Directorio u Órgano equivalente sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, al menos cada tres (3) meses. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Consejo de Vigilancia a la Asamblea General de Socios, de acuerdo a la periodicidad establecida en sus Estatutos:
- **b.** Asegurarse de que al menos una (1) vez al año, el Directorio u Órgano equivalente revise la estructura organizacional, los manuales operativos, de organización y funciones, así como las modificaciones de los mismos;
- **c.** Conocer los principales riesgos que enfrenta la entidad y controlar que los límites aceptables para dichos riesgos se cumplen;
- **d.** Asegurarse que en todo momento, la entidad supervisada cuente con una Unidad de Auditoría Interna, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 438 de la LSF;

- **e.** Revisar y solicitar, a la instancia que corresponda, la aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, revisar y aprobar el mismo;
- **f.** Asegurarse que se cumpla el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y proponer modificaciones y/o ajustes, debidamente justificados;
- **g.** Evaluar el desempeño y la debida diligencia de la Unidad de Auditoría Interna en los trabajos realizados, para tomar las acciones correctivas que correspondan;
- **h.** Evaluar si los auditores internos están supervisando los controles e identificando los riesgos emergentes;
- i. Recomendar al Directorio, la remoción o reelección del Auditor Interno, Auditor Externo y de la Calificadora de Riesgo. En las Cooperativas de Ahorro y Crédito corresponde al Consejo de Vigilancia recomendar mediante un informe escrito la remoción o reelección del Auditor Interno y en el caso de los Auditores Externos y Calificadoras de riesgo éstos deben ser removidos o reelegidos conforme se establezca en sus Estatutos Orgánicos;
- j. Efectuar el seguimiento a los planteamientos que la Unidad Auditoría Interna, ASFI y Auditores Externos formulen encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, verificando que la entidad ha dado solución a las observaciones planteadas en los plazos comprometidos;
- k. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento, leyes, otras disposiciones normativas emitidas por ASFI y el Directorio u Órgano equivalente, así como las decisiones de la Junta de Accionistas o la Asamblea General de Socios o Asociados de la entidad supervisada;
- Asegurarse que la Unidad de Auditoría Interna evalúe el cumplimiento del presente Reglamento, las leyes, así como de la normativa aplicable, los manuales operativos, de organización y funciones emitidos por la entidad supervisada y de otras disposiciones normativas emitidas por ASFI;
- **m.** Dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2°, Sección 2 del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa para los servicios proporcionados por los auditores externos;
- **n.** Asegurarse que la Unidad de Auditoría Interna desarrolle sus actividades de forma independiente y objetiva de control eficiente para agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad supervisada;
- **o.** Asegurar que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna, la firma de Auditoría Externa y los Calificadores de Riesgo realicen su trabajo de manera independiente;
- p. Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir su labor eficientemente a los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y ASFI;
- **q.** Establecer los medios de comunicación entre el Directorio u Órgano equivalente y las contrapartes, como ser: Auditoría Interna, Auditoría Externa, Síndico, Fiscalizador Interno, según corresponda a la entidad;

**r.** Cualquier otro asunto que a criterio del Directorio u Órgano equivalente o del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia sea necesario considerar.

Adicionalmente a estas responsabilidades, el Consejo de Vigilancia debe:

- s. Emitir informes generales y dictámenes sobre las actividades o decisiones del Consejo de Administración, que serán de conocimiento de éste y puestos en consideración ante la Asamblea General de Socios, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley N° 356 General de Cooperativas;
- **t.** Controlar y fiscalizar el manejo económico-financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa;
- **u.** Verificar que el patrimonio de la Cooperativa se encuentre correctamente valorado, registrado y salvaguardado.

**Artículo 4° - (Comité de Auditoría de sucursales de bancos del extranjero)** En el caso de sucursales de bancos del extranjero establecidas en el país, las responsabilidades y funciones del Comité de Auditoría señaladas en el presente Reglamento, podrán ser ejercidas por la oficina central del exterior, aplicando las políticas y prácticas emitidas por dicha oficina, las cuales deben estar a disposición de ASFI.

**Artículo 5° - (Reuniones del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia)** El Comité de Auditoría o el Consejo de Vigilancia debe reunirse con la periodicidad que establezca su reglamento interno de trabajo, sin perjuicio de reuniones extraordinarias. En dichas reuniones podrán participar el Gerente General, Auditor Interno y los funcionarios que el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia consideren necesarios. También podrán participar los auditores externos, síndicos, inspectores de vigilancia o fiscalizadores internos, según corresponda.

Los acuerdos adoptados en las reuniones deben constar en un Libro de Actas que incluya las firmas de los participantes, debiendo adjuntarse documentación que se hubiese revisado en dicha reunión, sea en medio físico o magnético, la cual debe estar a disposición de ASFI.

**Artículo 6° - (Reglamento interno de trabajo del Comité de Auditoría o del Consejo de Vigilancia**) El Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia debe elaborar su reglamento interno de trabajo que será aprobado por el Directorio o por el propio Consejo de Vigilancia, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: nombramiento, conformación, responsabilidades, funciones, prohibiciones, actas, confidencialidad de la información, ética y normas de conducta, conflicto de intereses y periodicidad de reuniones. Dicho reglamento debe estar adecuado a las disposiciones emitidas por ASFI.

Artículo 7° - (Requisitos para los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia) Los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia deben ser independientes, no ejecutivos ni funcionarios de la entidad supervisada, no presentar conflictos de intereses, que sean capaces de tener un juicio independiente sobre la información financiera de la entidad.

Los miembros del Comité de Auditoría y del Consejo de Vigilancia no deben incurrir en los impedimentos para el ejercicio de funciones de control señaladas en el Artículo 442 de la LSF. En el caso del Consejo de Vigilancia, debe cumplir además lo dispuesto en el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la RNSF.

Al menos uno (1) de los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia no debe haber tenido intervención directa en la gestión de la entidad supervisada en los dos (2) años anteriores a su designación. Asimismo, al menos un (1) miembro del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia debe tener una amplia base de conocimientos en banca, finanzas, gestión de riesgos, control interno y contabilidad.

**Artículo 8° - (Período de vigencia)** Los miembros del Comité de Auditoría permanecerán en sus funciones por un periodo mínimo de dos (2) años, siempre que su mandato como directores no expire antes y un máximo de cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegidos hasta pasados los dos (2) años siguientes. La renovación se realizará alternadamente de un miembro por año, de tal manera que permanezca en el mismo, por lo menos un miembro con experiencia en dichas funciones. El nombramiento y remoción de los miembros del Comité de Auditoría, debe ser comunicada a ASFI y remitirse copia legalizada del acta de Directorio, así como un informe de dicho Comité sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección y el reglamento interno de trabajo del Comité, dentro de los siguientes diez (10) días calendario.

Las funciones de los miembros del Consejo de Vigilancia serán ejercidas por el periodo dispuesto en el Artículo 7°, Sección 7 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la RNSF. El nombramiento y remoción de los miembros del Consejo de Vigilancia deben ser informados a ASFI, adjuntando el Acta de la Asamblea de Socios, así como un informe del Consejo de Vigilancia referido al cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección y el reglamento interno de trabajo de este Consejo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la designación.

## SECCIÓN 5: UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**Artículo 1° - (Características de la Unidad de Auditoría Interna)** La entidad supervisada que opere en el país debe contar con una Unidad de Auditoría Interna en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 438 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

La Unidad de Auditoría Interna debe cumplir mínimamente con los siguientes aspectos:

- **a.** Depender orgánica, funcional y administrativamente del Consejo de Vigilancia o del Directorio a través del Comité de Auditoría;
- b. Cumplir sus funciones y objetivos de modo oportuno, independiente y eficiente, en concordancia con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y el Código de Ética del Auditor internacionalmente aplicable;
- **c.** Estar a cargo de un Auditor Interno nombrado de acuerdo a lo contemplado en la Sección 6 del presente Reglamento;
- **d.** Los integrantes de la Unidad de Auditoría Interna estarán sujetos a los mismos requisitos e impedimentos que en el caso del Auditor Interno señalados en los Artículos 4° y 5° de la Sección 6 del presente Reglamento, a excepción del tiempo de experiencia;
- **e.** La Unidad de Auditoría Interna debe tener acceso irrestricto a toda la información generada en las distintas áreas operativas y administrativas de la entidad supervisada;
- **f.** La Unidad de Auditoría Interna en el desempeño de sus funciones no debe involucrarse en las operaciones de la entidad supervisada o en la selección o establecimiento de procedimientos de control interno;
- g. La Unidad de Auditoría Interna debe desarrollar sus actividades de forma independiente y objetiva de control eficiente, estando concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de las entidad supervisada, advirtiendo al Directorio u Órgano equivalente de la entidad sobre el carácter de la gobernabilidad, los procesos de gestión de riesgos y el cumplimiento de las políticas internas y el marco legal y regulatorio en la entidad.

**Artículo 2° - (Contenido mínimo del Manual de la Unidad de Auditoría Interna)** El Manual de la Unidad de Auditoría Interna debe ser aprobado por el Directorio o Consejo de Vigilancia y contener al menos los siguientes elementos:

- **a.** Misión y visión de la Unidad;
- **b.** Principios y valores;
- **c.** Responsabilidades;
- d. Atribuciones;
- e. Restricciones:
- **f.** Organigrama de la Unidad;
- **g.** Funciones de la Unidad;

- **h.** Metodología de la auditoría basada en riesgos a emplear, que considere la formulación del Plan Anual de Trabajo, así como las fases del proceso de la auditoría (planificación, ejecución, comunicación y seguimiento);
- i. Técnicas de auditoría a emplear;
- j. Procedimientos para la elaboración y resguardo de papeles de trabajo;
- **k.** Procedimientos para el control de calidad de los trabajos de auditoría;
- **l.** Metodologías para la evaluación del desempeño de los miembros de la Unidad de Auditoría Interna y de la calidad de los trabajos realizados por éstos;
- **m.** Lineamientos sobre la capacitación que debe ser proporcionada a los miembros de la Unidad de Auditoría Interna, en función a sus responsabilidades y funciones.

El Manual de la Unidad de Auditoría Interna debe ser revisado por lo menos una (1) vez al año y de acuerdo con el dinamismo que presente la entidad supervisada en el desarrollo de las actividades y modificaciones en las normas y prácticas de Auditoría.

Artículo 3° - (Recursos de la Unidad de Auditoría Interna) Bajo responsabilidad del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia de la entidad supervisada, según corresponda, la Unidad de Auditoría Interna debe contar con una infraestructura adecuada e independiente, así como con recursos humanos, técnicos y logísticos de acuerdo con la naturaleza de sus actividades, los mismos que deben guardar relación con la magnitud y complejidad de las operaciones y estructura de la entidad supervisada a la que pertenece y a los riesgos que enfrenta, debiendo considerar la contratación de especialistas externos cuando el personal no tenga la capacidad requerida para realizar una evaluación.

El Auditor Interno y los demás integrantes de la Unidad de Auditoría Interna deben recibir capacitación permanente en materias relacionadas a sus funciones.

Las tareas asignadas al personal de la Unidad de Auditoría Interna deben ser alternadas periódicamente, dejando constancia de dicha alternancia en un documento debidamente aprobado por el Auditor Interno.

Página 2/2

## SECCIÓN 6: AUDITOR INTERNO

**Artículo 1° - (Nombramiento del Auditor Interno)** El Auditor Interno, a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, será nombrado por el Directorio u Órgano equivalente, según corresponda, a propuesta del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Sección.

Artículo 2° - (Remoción del Auditor Interno) El Directorio u Órgano equivalente es el único órgano de la entidad supervisada que puede remover al Auditor Interno. El proceso de remoción debe justificarse, con un informe del Comité de Auditoría o por el propio Consejo de Vigilancia, sobre el incumplimiento por parte del Auditor Interno de las normas y disposiciones del presente Reglamento, la normativa interna de la entidad supervisada y la debida diligencia que debe seguir en el desarrollo de sus actividades.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) aplicará, según sea el caso, las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de contravenir las normativas y disposiciones vigentes.

**Artículo 3° - (Auditor Interino)** En caso de acefalía o vacaciones del Auditor Interno Titular, la Unidad de Auditoría Interna podrá estar a cargo de un Auditor Interino por el plazo máximo de treinta (30) días calendario.

El Auditor Interino, en caso de acefalía o vacaciones del Auditor Interno Titular, será nombrado por el Directorio u Órgano equivalente y debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, salvo el referido a la experiencia, que debe ser como mínimo de dos (2) años en actividades de auditoría en entidades supervisadas o en el desempeño de cargos afines.

Quedará entendido, además, que en ningún momento la entidad supervisada podrá carecer de Auditor Interno, siendo esta responsabilidad del Directorio u Órgano equivalente según lo dispuesto en el Artículo 438 de la Ley  $N^{\circ}$  393 de Servicios Financieros (LSF).

**Artículo 4° - (Requisitos para ser Auditor Interno)** El Auditor Interno debe tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función que desarrolla dicha unidad, debiendo reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Tener título profesional en provisión nacional en ramas afines a la actividad financiera;
- b. Acreditar una experiencia no menor a tres (3) años en actividades de auditoría interna o externa o supervisión en entidades de intermediación financiera a partir de la obtención del título en provisión nacional. En caso de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, dicha experiencia se amplía a entidades financieras con Licencia de Funcionamiento de ASFI o en proceso de adecuación;
- c. Acreditar conocimiento de leyes, así como de los reglamentos y normativa emitida por ASFI, normas tributarias, Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y Normas Internacionales de Auditoría (NIA);
- **d.** Acreditar documentadamente la capacitación recibida en los últimos doce (12) meses, con relación a principios y prácticas de auditoría, contabilidad y gestión de riesgos;

**e.** Dedicación exclusiva al cargo dentro de la entidad supervisada.

ASFI podrá establecer excepciones a los requisitos señalados en los incisos b) y d), situación que deberá estar debidamente justificada.

**Artículo 5° - (Impedimentos para ser Auditor Interno)** No pueden ejercer las funciones de Auditor Interno, las personas que:

- a. Incurran en alguno de los impedimentos señalados en el Artículo 442 de la LSF;
- **b.** Tengan conflicto de intereses con la entidad supervisada;
- **c.** Tengan pendientes acciones judiciales en su contra con la entidad supervisada o con el sistema financiero;
- **d.** Sean cónyuges o personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad según el cómputo civil con directores, ejecutivos o empleados de la entidad;
- **e.** Sean considerados vinculados a la entidad supervisada, conforme a las disposiciones establecidas en el Parágrafo II del Artículo 458 de la LSF;
- f. Quienes por el desempeño o por haber desempeñado cualquier cargo o función en la entidad supervisada, hasta un año (1) después de haber cesado sus funciones, confronten conflicto de intereses para el ejercicio de las responsabilidades y funciones como auditor interno;
- **g.** Incurran en situaciones que limiten la necesaria independencia para el ejercicio de sus funciones;
- h. En caso que algunas de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna requieran ser tercerizadas, quedarán impedidos de ejercer esta función las Firmas de Auditoría Externa Autorizadas que tengan contrato vigente con la entidad supervisada para emitir dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la entidad supervisada;
- i. Hubieran participado en actividades financieras ilegales definidas en la legislación vigente.

**Artículo 6° - (Responsabilidad del Auditor Interno)** El Auditor Interno es responsable de informar directamente al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia los resultados de su trabajo.

Además de lo anterior, el Auditor Interno tiene como mínimo las siguientes responsabilidades:

- a. Verificar que la Unidad de Auditoría Interna realice las labores según lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna y el Plan Anual de Trabajo, en los tiempos y las condiciones eficientes;
- **b.** Actuar con prudencia en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo;
- c. Asegurarse de que los auditores que hubieran mantenido contratos con la entidad supervisada por servicios profesionales prestados, no emitan opinión en los temas relacionados a su contrato. Tales casos deben ser informados al Comité de Auditoría para que se pronuncie sobre dichas operaciones o solicite a un tercero designado por el mismo Comité la emisión de una opinión;

- **d.** Revisar que el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, el Plan Anual de Trabajo de dicha Unidad y los recursos humanos, tecnológicos y logísticos se encuentren adecuados a las actividades encomendadas;
- e. Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Capacitación, adecuado a los lineamientos dispuestos en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna;
- **f.** Comunicar inmediata y directamente al Directorio u Órgano equivalente y al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, cuando se hayan encontrado hechos relevantes que requieran una acción oportuna para su corrección o prevención.

**Artículo 7° - (Funciones)** Las funciones que como mínimo debe cumplir el Auditor Interno son las siguientes:

- **a.** Velar por el cumplimiento de:
  - 1. Los objetivos de la Unidad de Auditoría Interna;
  - 2. El Manual de la Unidad de Auditoría Interna;
  - **3.** El Plan Anual de Trabajo;
  - **4.** El Plan Anual de Capacitación.
- **b.** Diseñar un Plan Anual de Trabajo y un Plan Anual de Capacitación y someterlos a consideración del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, para su aprobación;
- c. Realizar actividades no programadas cuando lo considere conveniente o a pedido expreso de la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios, Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia y/o ASFI;
- **d.** Proponer las modificaciones al Manual de la Unidad de Auditoría Interna y someterlo a consideración del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia para su aprobación;
- **e.** Verificar que exista un inventario físico y magnético actualizado de las políticas, manuales y procedimientos y demás normas internas de la entidad supervisada;
- **f.** Evaluar el diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno en todas las revisiones que realice en cuanto a los componentes establecidos en el Artículo 2 de la Sección 2 del presente Reglamento;
- **g.** Verificar que el Sistema de Control Interno se encuentre adecuado a la estructura de operaciones de la entidad supervisada;
- **h.** Evaluar aspectos que contribuyan a fortalecer el Sistema de Control Interno y optimizar la eficiencia operativa;
- i. Coordinar las tareas de la Unidad de Auditoría Interna permanentemente con el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia y con la Unidad de Riesgos, debiendo dejar constancia de los temas tratados con esta última;
- j. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas, Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda, el Directorio, la Junta Directiva, el apoderado general en el caso de Sucursal de banco extranjero, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoría;

- **k.** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen a la entidad supervisada, que incluye el cumplimiento de:
  - 1. Legislación vigente;
  - 2. Normativa y disposiciones vigentes;
  - **3.** Disposiciones emitidas por ASFI;
  - **4.** Regulación emitida por otros organismos de regulación, supervisión y control;
  - 5. Políticas, manuales, procedimientos y demás normas internas.
- **l.** Efectuar el seguimiento permanente a la regularización e implementación de las observaciones e instrucciones emitidas por ASFI;
- **m.** Efectuar el seguimiento permanente a la implementación de las recomendaciones formuladas por los Auditores Externos y por la propia Unidad de Auditoría Interna;
- Asistir a las reuniones del Directorio o Consejo de Administración y a las del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia cuando se le requiera;
- o. Evaluar el cumplimiento y avances del Plan Estratégico;
- **p.** Elaborar un (1) informe anual sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, el cual incluya el detalle de las actividades ejecutadas y no ejecutadas, con una explicación de los motivos que ocasionaron los incumplimientos;
- **q.** Elaborar al final de cada trimestre un informe sobre el análisis financiero realizado de los estados financieros de la entidad supervisada;
- r. Elaborar trimestralmente, un informe sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, que contemple el detalle de las actividades ejecutadas y de aquellas no ejecutadas en los plazos programados, debidamente justificadas;
- s. Elaborar al final de cada año, un informe sobre el cumplimiento del Plan Anual de Capacitación;
- **t.** Evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos diseñados para la adecuada gestión de la Cartera de Inversiones de la entidad supervisada;
- **u.** Evaluar que los procedimientos implementados por la entidad supervisada para el envío de la información a ASFI a través de los sistemas o módulos provistos por ésta, aseguren que la misma es exacta, veraz, integra, oportuna y confiable;
- v. Evaluar que los procedimientos implementados por la entidad supervisada para el registro de información en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, aseguren que la misma es exacta, veraz, íntegra, oportuna y confiable;
- w. Cooperar con los Auditores Externos, con el Síndico o Inspectores de Vigilancia;
- **x.** Remitir los informes que sean requeridos por la ASFI;
- y. Otras a criterio del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia.

Los informes escritos de todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad de Auditoría Interna deberán estar, en todo momento, a disposición del Directorio u Órgano equivalente, Comité de

Auditoría o Consejo de Vigilancia, Gerencia General, Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, según corresponda.

# SECCIÓN 7: PLAN ANUAL DE TRABAJO

**Artículo 1° - (Contenido mínimo del Plan Anual de Trabajo**) El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en el caso de entidades supervisadas, constituidas como Sociedades Anónimas o Mixtas, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo, Entidades Financieras Comunales y Empresas de Servicios Financieros Complementarios, debe ser aprobado por el Directorio u Órgano equivalente a solicitud del Comité de Auditoría y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito por el Consejo de Vigilancia, dentro del último trimestre correspondiente al año precedente de la gestión que se planifica.

Las entidades supervisadas citadas en el párrafo precedente, excepto las Casas de Cambio, deben remitir un ejemplar del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, adjuntando copia legalizada del acta de su aprobación, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) hasta el 20 de diciembre del año precedente. La recepción del Plan Anual de Trabajo por parte de ASFI no implica su aprobación.

Las Casas de Cambio deben tener un ejemplar del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en la entidad supervisada y presentarlo cuando ASFI lo requiera.

Dicho plan deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- **a.** Objetivos anuales, alineados a los objetivos estratégicos de la entidad supervisada, así como a la visión y misión de la Unidad;
- b. Los riesgos identificados, clasificados por impacto y probabilidad, así como otros factores señalados en la metodología de la Unidad de Auditoría Interna, que respalden el alcance del trabajo de auditoría y la priorización de las actividades programadas para la siguiente gestión;
- c. Detalle de las actividades programadas concordantes con el alcance del trabajo determinado, señalando el grado de su priorización (alta/media/baja), las fechas probables de inicio de trabajo y presentación de informes. Estas actividades programadas además deben comprender aquellas dispuestas en el Anexo 1 "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna" del presente Reglamento;
- **d.** Márgenes de tiempo y recursos para las actividades que no se hayan programado y que se requieran realizar;
- e. Los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, indicando la nómina de profesionales que conforman la Unidad de Auditoría Interna, el cargo que ocupan, la formación y experiencia profesional de éstos y los recursos adicionales requeridos para la ejecución del plan.

La elaboración del Plan Anual de Trabajo debe enmarcarse a lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, señalado en el Artículo 2°, Sección 5 del presente Reglamento.

**Artículo 2° - (Modificaciones del Plan Anual de Trabajo)** Las modificaciones realizadas al Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna deben ser aprobadas por el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, debiendo constar en Acta donde se precisan los motivos que les dieron origen.

Página 1/2

Artículo 3° - (Informe sobre el avance del Plan Anual de Trabajo) La Unidad de Auditoría Interna debe presentar al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia un informe trimestral sobre el avance del Plan Anual de Trabajo, indicando el cumplimiento de los objetivos, detallando las actividades ejecutadas, así como el detalle de las tareas no realizadas, entre otros, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre. Dicho informe debe estar a disposición de ASFI.

**Artículo 4° - (Sociedades Controladoras de Grupos Financieros)** La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe incluir en su Plan Anual de Trabajo:

- **a.** La revisión de prácticas y principios contables aplicados en la consolidación de estados financieros del grupo financiero, el cómputo del requerimiento patrimonial consolidado, el cumplimiento de límites consolidados, el sistema de gestión integral de riesgos del grupo y el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en observancia a lo dispuesto en el Artículo 412 de la LSF;
- **b.** La evaluación de las operaciones intragrupo, a través de la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, el Reglamento para Grupos Financieros, normativa sectorial, contratos, así como las políticas y procedimientos internos debiendo remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, copia de dicho informe, dentro de los plazos previstos en la Sección 4 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios.

**Artículo 5° - (Fondos de Garantía)** La Unidad de Auditoría Interna de cada entidad supervisada, deberá pronunciarse respecto a la correcta administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial, en cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 13 de los Decretos Supremos N° 2136 y N° 2137, ambos del 9 de octubre de 2014, al Parágrafo I, Artículo 12 del Decreto Supremo N° 2614 de 2 de diciembre de 2015 y al Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, respectivamente.

## SECCIÓN 8: Informes de Auditoría

**Artículo 1° - (Presentación y archivos)** La Unidad de Auditoría Interna debe presentar al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia los informes que elabore en cumplimiento de sus funciones.

Dicho Comité o Consejo debe evaluar los informes y a más tardar en la sesión inmediata siguiente presentarlos al Directorio u Órgano equivalente, para que estas instancias, en coordinación con la Alta Gerencia, adopten las determinaciones que correspondan con relación al contenido de dichos informes. La oportunidad en que dicho Comité o Consejo de Vigilancia tome conocimiento de los informes y las decisiones que al respecto se adopten, deben constar en el libro de actas respectivo.

La Unidad de Auditoría Interna debe mantener un archivo conteniendo los informes elaborados (programados y no programados) y otras comunicaciones que mantenga con las diferentes unidades o áreas de la entidad supervisada, así como la documentación soporte de los mismos. Dicha información debe estar a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Auditores Externos y Calificadora de Riesgos.

**Artículo 2° - (Contenido mínimo de los informes)** Los informes de la Unidad de Auditoría Interna deben identificar las debilidades exactas de control y los factores de riesgo que necesitan ser considerados, la naturaleza de los hallazgos, el análisis de la causa de los problemas, su impacto en las operaciones y la acción correctiva requerida.

Los informes deben encontrarse numerados en orden cronológico, ser rubricados por todos los auditores que participaron en el trabajo y contener, mínimamente, la siguiente información:

- **a.** Motivo de la realización del informe, indicando según corresponda la referencia a las actividades programadas o no programadas o al órgano competente que lo solicitó, o de ser el caso, referirse a la información de hechos significativos;
- **b.** Objetivo y alcance del examen;
- **c.** Limitaciones al alcance (cuando corresponda);
- **d.** Procedimientos y técnicas de auditoría empleados;
- **e.** Los resultados, los cuales deben comenzar con el problema de mayor importancia y progresar hacia el menor, indicando para cada observación:
  - 1. Título de la deficiencia;
  - 2. Prioridad de atención a la deficiencia detectada (alta/media/baja);
  - 3. Descripción de la condición (qué es) y del criterio (qué debe ser), la determinación de la causa (por qué pasó) y el efecto (qué daño fue causado o podría causar por no cumplir con el criterio);
  - **4.** Recomendaciones para subsanar los problemas o deficiencias identificadas;
  - 5. Comentarios del (los) responsable(s) del área(s) evaluada(s) y las medidas correctivas a ser asumidas;

- **6.** Plazo propuesto del área evaluada para la regularización de la observación y responsable designado (si corresponde efectuar seguimiento).
- **f.** Seguimiento a la implantación de las medidas correctivas, contenidas en los informes anteriores relacionadas con la actividad u operación objeto del examen;
- **g.** Conclusiones y recomendaciones;
- **h.** Personal encargado del examen;
- i. Fecha de inicio y término.

#### SECCIÓN 9: OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 1° - (Responsabilidad)** La Gerencia General de la entidad supervisada es responsable de velar por el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

**Artículo 2° - (Infracciones)** Se consideran como infracciones específicas, cuando:

- a. Los informes del Auditor Interno lleven a tomar acciones erróneas y no oportunas al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, al Banco Central de Bolivia, o a la entidad supervisada, en el marco de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros;
- **b.** El Directorio u Órgano equivalente y la Gerencia General no implementen un adecuado y efectivo Sistema de Control Interno o dicho Sistema no considere los lineamientos dispuestos en el presente Reglamento;
- **c.** El Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia no efectúe una evaluación permanente del diseño, alcance y funcionamiento del Sistema de Control Interno;
- **d.** El Directorio u Órgano equivalente, el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, la Gerencia General o la Unidad de Auditoría Interna incumplan con las responsabilidades y funciones establecidas en el presente Reglamento;
- e. Los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia y de la Unidad de Auditoría Interna no cumplan con los requisitos para su designación, señalados en presente Reglamento;
- **f.** El Manual de la Unidad de Auditoría Interna, el Plan Anual de Trabajo o los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna no consideren el contenido mínimo dispuesto en el presente Reglamento:
- **g.** Las actividades programadas con grado de priorización alta en el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, no sean ejecutadas.

**Artículo 3° - (Régimen de Sanciones)** El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

## SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Único - (Plazo de Adecuación)** Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los Comités de Auditoría y Consejo de Vigilancia, así como los Auditores Internos deben considerar lo siguiente:

- a. Los informes de la Unidad de Auditoría Interna emitidos a partir del 1 de enero de 2016, deben adecuar su contenido mínimo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Sección 8 del presente Reglamento, por lo que los informes elaborados hasta el 31 de diciembre de 2015, podrán mantener el contenido aprobado con Resolución ASFI N° 680/2013 de 15 de octubre de 2013;
- **b.** El Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2017 y en adelante, debe adecuarse plenamente al contenido requerido en el presente Reglamento, por lo que el Plan para la gestión 2016, remitido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta el 20 de diciembre de 2015, considerará mínimamente lo señalado en los incisos a., d. y e. del Artículo 1° de la Sección 7, así como el Anexo 1 "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna", estando facultadas para ampliar su contenido;
- c. El Manual de la Unidad de Auditoría Interna deberá adecuarse al contenido mínimo señalado en el Artículo 2° de la Sección 5 del presente Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2015;
- **d.** El Plan Anual de Trabajo para la gestión 2018, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero que obtenga su Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI antes del 26 de diciembre de 2017, debe ser presentado hasta el 16 de febrero de 2018.
- e. La Sociedad Controladora del Grupo Financiero que obtenga su Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI de forma posterior al 26 de diciembre de 2017, tendrá un plazo para remitir el Plan Anual de Trabajo elaborado por la Unidad de Auditoría Interna, hasta treinta (30) días hábiles administrativos de iniciadas sus operaciones;
- **f.** El Registro de Productos Financieros, establecido en el inciso k. del Artículo 2° de la Sección 3 del presente Reglamento, deberá ser elaborado hasta del 31 de diciembre de 2018, consignando los productos vigentes.
- g. El Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2023 y en adelante, debe adecuarse plenamente al contenido requerido en el presente Reglamento, por lo que la remisión del citado Plan para la gestión 2023, a ASFI, hasta el 20 de diciembre de 2022, considerará mínimamente lo señalado en el Anexo 1 "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna", estando facultadas para ampliar su contenido.

El Comité de Auditoría y el Consejo de Vigilancia, son responsables de efectuar el seguimiento a las adecuaciones señaladas en el presente Artículo.

# **CONTROL DE VERSIONES**

L03T09C02			Secciones								Anexos		
Circular	Fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2
ASFI/743/2022	25/10/2022											*	
ASFI/731/2022	09/06/2022							*			*	*	
ASFI/697/2021	17/08/2021											*	
ASFI/667/2020	30/12/2020						*					*	
ASFI/608/2019	10/04/2019							*				*	
ASFI/564/2018	01/08/2018			*							*		*
ASFI/543/2018	15/05/2018				*								
ASFI/536/2018	16/04/2018							*					
ASFI/533/2018	28/03/2018	*	*	*	*			*				*	
ASFI/512/2017	22/12/2017	*						*			*		
ASFI/481/2017	05/09/2017		*										
ASFI/436/2016	08/12/2016											*	
ASFI/394/2016	14/06/2016											*	
ASFI/375/2016	29/02/2016	*			*	*			*		*	*	
ASFI/333/2015	08/10/2015	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
ASFI/202/2013	15/10/2013	*	*	*	*		*	*	*				
SB/463/2004	23/03/2004	*	*	*	*	*	*	*					
SB/439/2003	23/07/2003	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	